

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00189-00

Se niega el mandamiento por no concurrir cabalmente las exigencias que dispone el artículo 422 del Código General, por cuanto no se exhibió instrumento que contenga una obligación clara, expresa y exigible que provenga del deudor.

Lo anterior con fundamento en que, se exhibió como báculo de ejecución la Escritura Pública No. 5596 de 7 de noviembre de 2013 de la Notaría 48 de Bogotá con la que se constituyó hipoteca en cuantía de \$150'000.000,00 sobre el inmueble 50C – 9140 por el señor Hugo Alberto Alfonso Vargas a favor de Fidel Antonio Perilla con el fin de garantizar toda clase de obligaciones en dinero que le adeude el hipotecante.

En la cláusula octava se estipuló que la hipoteca se constituyó por el término de 12 meses constados a partir de la fecha de su inscripción en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz, siendo entendido que mientras no fuere cancelada en forma expresa y mediante otorgamiento de escritura pública firmada por el acreedor la garantía respaldará todas las obligaciones en dinero que se causen o se adquirieran durante su vigencia.

No obstante la previsión y la acreditación que hace el ejecutante de encontrarse al día en todas las obligaciones que adquirió con el señor Fidel Antonio Perilla, no se evidencia en forma concreta y clara, la obligación de éste en levantar la hipoteca, la fecha en que debía firmarse la escritura pública de levantamiento de gravamen ni la notaría en que debía efectuarse.

Siendo ello así, no hay instrumento que contenga la obligación en los términos que prevé el artículo 422 del Código General, para poder ejecutar la obligación de hacer que se reclama por esta vía.

En consecuencia de la demanda y sus anexos hágase entrega a la parte interesada sin necesidad de desglose y previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE



JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

**JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D. C.**

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. _____
Hoy, _____
Secretario

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO

J.R.